

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente actuación en la cual se inadmitió demanda sin que fuera subsanada en debida forma. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 22 de enero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de enero de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200008800

Mediante proveído de fecha 13 de enero de 2021, se inadmitió la demanda, señalando como defectos de que adolecía, la no aportación del avalúo catastral del bien inmueble objeto de prescripción y el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado, concediéndose el término de 5 días para subsanarlos.

Dentro de dicho lapso, la parte demandante solamente aportó el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado, pero no fue allegado el avalúo catastral del inmueble., mismo que se requiere para determinar la competencia de este juzgado, en razón de la cuantía.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ